

ESTADO No. 122

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **28 de Diciembre de 2018:**

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EEC-161	ELVIRA REALES RAMOS	27/12/2018	1231	INFORMAR, que teniendo en cuenta q a la fecha del presente acto administrativo no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Auto N° 422 de fecha 4 de junio de 2015, en lo que respecta a la reposición de la póliza minero ambiental ya que esta se encuentra vencida desde el 14 de noviembre de 2018, de igual forma a los requerimientos mediante Auto No. 161 del 12 abril de 2013, en relación al Formato Básico Minero Anual 2012, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, entrará a estudiar de fondo dichos incumplimientos y de ser necesario se emitirá el acto administrativo a que de lugar. NO APROBAR, el pago de visita de fiscalización del año 2013, de conformidad con el Concepto Técnico No. 647 de 06 de septiembre de 2018. REQUERIMIENTOS: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que aporte FBM anual del 2017 y semestral 2018 a través del SIMINERO y los formularios de declaración de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 647 de 06 de septiembre de 2018, de para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el titular del contrato de concesión , de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 conformidad con el concepto técnico No. 647 de 06 de septiembre de 2018; más los intereses



						que se generen hasta la fecha de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el saldo del pago correspondiente por visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 2.422.817) M/CTE , de conformidad con el Concepto Técnico No. 647 de 06 de septiembre de 2018, de para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que como resultado de evaluación integral del expediente se derivó el concepto técnico No. 647 de 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LIS-09251	MELODIAZ LTDA	27/12/2018	1232	APROBAR, aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de grava, de conformidad con el concepto técnico No. 915 del 12 de diciembre de 2018. APROBAR, los formularios y pagos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (III) y tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de arena de conformidad con el concepto técnico No. 915 del 12 de diciembre de 2018 APROBAR, las correcciones de los FBM anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 915 del 12 de diciembre de 2018. NO APROBAR, la modificación del Programa de Trabajo y Obras-PTO, de conformidad con el Núm. 2.2.1 del concepto técnico No. 915 de 12 de diciembre de 2018. NO APROBAR, la póliza minero ambiental minero ambiental N°75-43-101002847 de acuerdo al numeral 2.3.2 del concepto técnico, del Concepto Técnico No. 915 del 12 de diciembre de 2018. INFORMAR, a la sociedad titular que los documentos allegados mediante radicado radicado N° 20189110295012 de 24 de mayo de 2018 y radicado N°2018911030396será objeto de verificación en la próxima visita.

INFORMAR, a la sociedad titular que a la fecha del presente acto administrativo el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en auto:

- Auto No. 0741 del 15 de agosto de 2018, se requirió bajo a premio de multa para que allegará la corrección del FBM semestral 2017
- Auto N°573 del 03 de julio de 2018, se requirió bajo a premio de multa para que allegará los planos y registros de los avances, en el lugar del trabajo o en aquellas instalaciones que haga sus veces de campamento, oficina u otros y la implementación de registros de inventarios de producción de volúmenes de conformidad con lo establecido en informe de visita N°101 de 23 de marzo de 2018.

CONMINAR, a la sociedad titular, a que de cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 0741 del 15 de agosto de 2018, en cuanto a que todas las labores se deben de realizadas conforme a las actividades aprobadas en la licencia ambiental, es decir, por lo cual, que debe presentar certificación de la corporación autónoma regional, donde se avale que las modificaciones aprobadas al PTO son permitidas y/o la modificación a la licencia ambiental que adopte las nuevas características de la explotación, so pena de incurrir en sanciones prevista en la ley.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR, a la sociedad titular, a fin de que allegue la modificación del Programa de Trabajo y Obras- PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 915 del 12 de diciembre de 2018.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° LIS-09251, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue de la póliza minero ambiental No. 75-43-101002847, para que cumpla a aprobado en Programa de Trabajo y Obras- PTO, de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 915 del 12 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión N° LIS-09251, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 para los minerales de arenas y gravas. de conformidad con lo establecido con los conceptos técnicos No. 915 del 12 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

						REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de regalías correspondiente primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2016, para los minerales de Arenas y Gravas de conformidad con el concepto técnico No.915 del 12 de diciembre de 2018; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. SE INFORMA a la sociedad titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en los conceptos técnicos No. 915 del 12 de diciembre de 2018.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-555	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA DEL CARMEN	27/12/2018	1233	APROBAR, los formularios de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I) trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 828 del 19 de octubre de 2018 NO APROBAR, la póliza minero ambiental N°75-43-101002751, expedida el día 05 de julio de 2018, por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 05 de julio de 2018, hasta el día 05 de marzo de 2019; de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 828 del 19 de octubre de 2018 INFORMAR, al titular minero que la evaluación y aprobación del FBM anual de 2017 queda sujeto a la presentación del formulario de declaración y liquidación de la regalía del II trimestre de 2017. INFORMAR, al titular minero que la evaluación y aprobación del FBM semestral de 2018 queda sujeta a la presentación del formulario de declaración y liquidación de la regalía del II trimestre de 2018. INFORMAR, al titular del contrato de concesión que el documento allegado mediante radicado N° 20189110284292 de fecha 01 de marzo de 2018 por el apoderado, Se recuerda al titular que el formulario de declaración y liquidación de la regalía del II trimestre de 2017 no fue presentado, ya que el presentado por el titular fue el formulario de declaración y liquidación de la regalía correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2016.

						INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta de que persiste el incumplimiento del formulario de declaración y liquidación de las regalías del II trimestre de 2017 que fue requerido bajo apremio de multa mediante auto N°000890 del 7 de diciembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, está estudiando de fondo dicho incumplimiento a efectos de emitir el acto administrativo que de lugar. SE INFORMA, al titular minero no realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en las conductas descritas en el artículo 338 del código penal. 2. REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 0-555, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario de regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 828 del 19 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión No. 0-555 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental No. 75-43-101002751, expedida el día 05 de julio de 2018, por la compañía de Seguros del Estado S.A, de conformidad con el Concepto Técnico No. 828 del 19 de octubre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 828 del 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JDM-10251	CONSULTORÍAS SAN PANCRACIO S.A.S.	27/12/2018	1234	APROBAR, aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de Trece millones veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$13.020.682), de conformidad con el concepto técnico No. 924 del 14 de diciembre de 2018. APROBAR, el FBM anual de 2016 y semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con el Concepto técnico No. 924 del 14 de diciembre de 2018

						NO APROBAR, el programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 924 del 14 de diciembre de 2018 REQUERIMIENTOS. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión, para que allegue las corrección al Programa de Trabajo y Obras –PTO, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 924 del 14 de diciembre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 409 de 29 de mayo de 2014, y justifique las razones por las cuales ha suspendido las actividades de explotación, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la asociación titular del contrato de concesión de concesión de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 924 del 14 de diciembre de 2018.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	AIS-141	GRUPO MINERO LA ESMERALDA COLOMBIA	27/12/2018	1235	CONMINAR, al titular minero de la sociedad titular que no debe adelantar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental previamente otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir sanciones penales previstas en la ley INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo, NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en auto N°739 del 10 de Septiembre de 2015., notificado por estado jurídico No. 048 de 11 de septiembre de 2015 y al Auto No. 155 de 30 de agosto de 2012, en razón a ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando sus incumplimiento a efectos de entrar a proferir de fondo el acto administrativo a que dé lugar. INFORMAR, a la sociedad titular, que el presente acto administrativo fue proferido en base al concepto técnico No. 718 del 28 de septiembre de 2018.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08179	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S	27/12/2018	1236	APROBAR, el formato básico minero anual del año 2017 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 796 del 16 de octubre de 2018

APROBAR, la póliza minero ambiental N° CG-1010291 de Seguros Mundial, con vigencia desde 03/12/2017 hasta 02/12/2018; con un valor asegurado de \$83.396.563, y los formularios de declaración y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico 194 del 12 de marzo de 2018 y el No. 796 del 16 de octubre de 2018

INFORMAR a la Sociedad GAM Construcciones S.A.S., empresa resultante de la fusión resultante entre Constructora Montecarlo Vías SAS y Bergbau SAS, que teniendo en cuenta el Concepto dado mediante radicado ANM No. 20141200178651 del 03 de Junio de 2014 , en donde se dice:

“El Código de Minas no regula el tema de la fusión de sociedades, así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del mismo Código 1 que establece que la Autoridad Minera no podrá dejar de resolver por deficiencias en la ley y que se acudirá de manera supletoria a las regulaciones civiles y comerciales, esta Oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta lo consagrado en la regulación comercial sobre la figura de la fusión.

Al respecto, el artículo 172 del Código de Comercio establece que “Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se desprende que la fusión puede efectuarse mediante la absorción de una sociedad (fusión por absorción) o porque se dos sociedades se disuelven para que se cree una nueva (fusión por creación), en ambos casos, la sociedad absorbida o que se disuelve no se liquida. El procedimiento es el que se encuentra detallado en los artículos 173 y siguientes del mismo Código.

La primera modalidad no implica el nacimiento de una nueva sociedad a la vida jurídica, pues simplemente las sociedades que se disuelven se integran en una persona jurídica que ya existía. En esta situación, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas sociedades. (...)”

En razón a lo anterior se procederá a efectuar de ser necesario los requerimientos en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

INFORMAR, a la sociedad titular que respecto a la Para la viabilidad de la renuncia presentada por la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, se hace necesario aclarar que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las máquinas, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no pueda retirarse sin detrimento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, que



reza:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”

Teniendo en cuenta el concepto técnico No. 796 del 16 de octubre de 2018 y dando aplicación al artículo 108 de la ley 685 de 2001, se concluye entonces que la sociedad titular del contrato de concesión N° ICQ-08179, no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales por tal razón SE REQUIERE a que de cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dentro del término previamente estipulado en la ley. **SO PENA DE ENTENDER DESITIDO DEL TRAMITE DE RENUNCIA.**

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio 2015, el cual reza:

““Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



REQUERIMIENTO:

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08179, para que allegue pago del saldo faltante por de la tarifa de fiscalización, de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 525.306) Y NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 94.979) M/CTE, más los intereses que se generan a la fecha del pago, de conformidad con el Concepto Técnico No. 796 del 19 de octubre de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Pago que deberá efectuarse , dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> . También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08179, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se coloque a paz y salvo con las obligaciones, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo.

INFORMAR, a la sociedad titular que a efectos de proceder a la solicitud de renuncia del contrato No. ICQ-08179, mediante radicado No. 20179110667632 del 24 de mayo de 2017 y reiterada 20179110681142 del 14 de agosto de 2017, es necesario estar al fía en las obligaciones contractuales, una vez se encuentre a **PAZ Y SALVO** para así de esta manera la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, proceda a dar continuidad al trámite de renuncia y emitir el acto administrativo a que de lugar.



7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHF-14001	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S	27/12/2018	1237	APROBAR póliza minero ambiental N°CG-1006871 expedida por la compañía de Seguros Mundial S.A., con vigencia desde 13 de febrero de 2018 hasta el día 12 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 814 del 18 de octubre del 2018 INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud radicada bajo el No. 20179110271632 del 20 de noviembre del 2017 (renuncia) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente. INFORMAR a la sociedad titular que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 814 del 18 de octubre del 2018
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C1	VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.	27/12/2018	1238	NO APROBAR, el pago de regalías del tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 905 del 10 de diciembre de 2018 NO APROBAR, el Programa de Trabajo y Obras-PTO, por las razones señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 905 del 10 de diciembre de 2018 CONMINAR, a la sociedad titular del contrato de concesión que se debe de abstener de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente y el Programa de Trabajo y Obras- PTO, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley. Se reitera que debe SUSPENDER, cualquier actividad minera. INFORMAR, a la sociedad titular que teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos : • Auto No.677 del 25 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2018, la póliza minero ambiental y que explique las razones porque está reportando regalías y si no tiene licencia ambiental y PTO aprobado • Auto No. 000862 del 18 de septiembre de 2018, donde se requirió bajo causal de caducidad, por la realización de los trabajos y obras sin contar con el Programa de Trabajo y Obras PTO Razón por lo cual se procederá a dar inicio a la respectiva sanción conforme a lo previsto en la ley 685 de 2001 REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Programa de Trabajo y Obras- PTO y los

						formularios de declaración de regalías del segundo (II) trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 905 del 10 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante de regalías por valor de \$ 26.681,04 correspondiente al tercero (III), trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 905 de 10 de diciembre de 2018 ; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf". También está disponible el pago en línea a través de PSE. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico No. 905 del 10 de diciembre de 2018.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14331	CEMENTOS ARGOS S.A	27/12/2018	1239	DEJAR SIN EFECTO, la aprobación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje realizada mediante Auto No. 244 del 26 de Abril de 2018 y el requerimiento realizado bajo apremio de multa en lo que respecta a la corrección de la póliza minero ambiental No. 0482706-9 con vigencia desde el 04 de diciembre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2018. En atención a la solicitud de renuncia presentada por el titular del contrato de conexión No. IKT-14331, se debe tener en cuenta lo consagrado en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, que al literal dispone: <i>"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las</i>

servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”

Teniendo en cuenta el concepto técnico No. 854 del 29 de octubre de 2018 y dando aplicación al artículo 108 de la ley 685 de 2001, se concluyó entonces que la sociedad titular del contrato de concesión N° IKT-14331, no se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales por tal razón SE REQUIERE a que de cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dentro del término previamente estipulado en la ley. **SO PENA DE ENTENDER DESITIDO DEL TRAMITE DE RENUNCIA.**

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio 2015, el cual reza:

*“**Artículo 17.** Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

NO APROBAR, la anualidad 2017-2018 correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de conformidad con el Concepto Técnico No. 854 del 29 de octubre de 2018

APROBAR, el Formato Básico Minero semestral 2018 de conformidad con el concepto técnico No. 854 del 29 de octubre de 2018.

APROBAR, la póliza minero ambiental No. 0482706-9 expedida por la compañía Suramericana, por un valor asegurado de \$ 11.473.665 con vigencia desde el 04 de diciembre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2019. de conformidad con el concepto técnico No. 941 del 27 de diciembre de 2018

INFORMAR, a la sociedad titular que atendiendo su petición radicada con el No. 2018550066958 de 29 de noviembre de 2018 donde la apoderada solicito aclaración respecto al requerimiento sobre el ajuste de la póliza que ampara el contrato, que el mencionado acto administrativo se procedió a la aprobación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros contractuales.

REQUERIMIENTO.

REQUERIR, a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT-14331, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se coloque a paz y salvo con las obligaciones, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el saldo correspondiente a la anualidad del 2017-2018 por canon superficiario de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 934 de 18 de diciembre de 2018 ; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> . También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR, al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. 854 del 29 de octubre de 2018 y el 941 del 27 de diciembre de 2018

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG4-16531, JG4-16531-001, JG4-16531-002, JG4-16531-003.	COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA	27/12/2018	1240	APROBAR el pago de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico No. 341 de 02 de Mayo de 2018 el FBM anual de 2016 y el FBM semestral de 2017 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 112 del 08 de marzo de 2017. NO APROBAR, el Formato Básico Minero anual 2017, de conformidad con el Concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018. NO APROBAR, la póliza minero ambiental N°. 3001484 De Previsora Seguros; con vigencia desde 10/05/2018 hasta el 10/05/2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018 INFORMAR, al titular del contrato de concesión que respecto de la solicitud de cesión derechos presentada mediante radicado No. N° 20189040308942 del 19 de junio de 2018, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procederá estudiar de fondo su solicitud. INFORMAR, al titular del contrato de concesión que con relación a la solicitud radicada con el No. 2018904034319 del 13 de diciembre de 2018 donde allego respuesta a los requerimientos realizados en el acta de visita del 24/04/2018 acogida por acto administrativo Auto 634 de 11/07/2018, que esta información será corroborada en la próxima visita. INFORMAR, al titular del contrato de concesión, No. JG4-16531 y a los titulares de los subcontratos de formalización No. JG4-16531-1 JG4-16531-2 Y JG4-16531-3 que de acuerdo a la petición presentada bajo el radicado N° 2018904034319 del 13 de diciembre de 2018 en donde solicitó que se amplié el término a seis (6) meses para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe visita técnica No. 168 del 4 de mayo de 2018, respecto a la realización del plan de transporte, la modificación del sistema de ascenso y descenso por la clavada, tambores y elevados y el nicho de seguridad o salvavidas en el inclinado principal, que no es viable ampliar el término, sin embargo y teniendo en cuenta el Fallo inicial del Consejo de Estado, donde en su parte resolutive dejo sin efectos el titulo minero por tal razón es procedente y pertinente que se tenga en cuenta el término inicialmente otorgado en el Informe de Visita Técnica, término que se contará a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. INFORMAR, a los titulares de los subcontratos de formalización de Mina SARCO S.A.S y Mina Flores S.A.S que las peticiones presentadas mediante radicados No. N° 20185500672232, 20185500672252 de 12/04/2018, que la oficina asesora jurídica procederá con lo pertinente a efectos de dar respuesta a la misma.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° JG4-16531, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero – FBM anual de 2017, el formularios de declaración regalías del primer (I), segundo (II), y tercer (II) trimestre de 2017 y segundo (II) trimestre de 2018, la constancia de pago y/o certificación de la empresa fundidora de la regalía del primer (I) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° JG4-16531, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de la póliza minero ambiental N°. 3001484 expedida por la Previsora Seguros; con vigencia desde 10/05/2018 hasta el 10/05/2019 de conformidad con el concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el pago de los 18 gramos del mineral de oro correspondiente al primer (I) trimestre de 2018 y el pago correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018 ; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>”. También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a los titulares de los subcontratos de formalización N° JG4-16531- 001- MINA SARCO, JG4-16531-002 MINA WALTER, y JG4-16531-0003 MINA FLORES de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue alleguen el Programa de Trabajo Obras Complementario y la Licencia Ambiental o la constancia de trámite expedido por la autoridad no mayo de noventa (90) días competente anterior de conformidad con lo establecido el informe de inspección técnica No. 934 del 18 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, los titulares de los subcontratos de formalización N° JG4-16531- 001- MINA SARCO, JG4-16531-002 MINA WALTER, y JG4-16531-0003 MINA FLORES de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formulario de declaración de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, los titulares de los subcontratos de formalización N° JG4-16531- 001- MINA SARCO, JG4-16531-002 MINA WALTER, y JG4-16531-0003 MINA FLORES, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico No. 934 del 18 de diciembre de 2018 ; más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, con los respectivos comprobantes de pago, dicho pago lo deberán efectuar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>". También está disponible el pago en línea a través de PSE.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR, al titular del contrato de concesión JG4-16531 y titulares de los subcontratos de formalización No. JG4-16531-001, JG4-16531-002 Y JG4-16531-003 que el presente acto administrativo se profirió teniendo en cuenta las



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						conclusiones del concepto técnico No 341 DEL 02 DE Mayo de 2018, 531 del 27 de julio de 2018 y 934 del 18 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **28 de Diciembre de 2018**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**